

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024- 2025 -MDS

Subtanjalla, 07 de febrero del 2025

VISTOS:

Los Informe N.º 178-2025-ALCPI-IJVM-MDS de la oficina de logística, control patrimonial e informática, Informes N° 095-2025-OAF/MDS, de la Oficina de Administración y Finanzas, Memorándum N.º 052-2025-GM/MDS, Informe Legal N° 079-2025/OAJ-MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa; en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a la leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que cada entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones;

Con fecha 11.10.2024, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-CS-MDS-1 (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION SOLAR CON COBERTURA METÁLICA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA I.E 22770 SAN ANTONIO DE COPRADELI - HUERTOS DE SAN ANTONIO, LOCALIDAD DE SUBTANJALLA - DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CUI N° 2571377, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificaciones.

Con fecha 04.11.2024, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento en mención a favor del **CONSORCIO COPRODELI** (conformado por las empresas BREMA CONTRATISTA GENERALES S.R.L y GRUPO VITESSE INGENIEROS & ABOGADOS S.A.C.), cuya decisión fue apelada por la Empresa **VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

Con fecha 27.12.2024, la primera sala del Tribunal de Contrataciones del Estado público en el SEACE la RESOLUCIÓN N° 05598-2024-TCE-S1, en la cual en el numeral 1 de la parte resolutive indica lo siguiente:

1. Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-CS-MDS - Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación del sistema de protección solar con cobertura metálica en el polideportivo de la I.E 22770 San Antonio de Copradeli – Huertos de San Antonio, localidad de Subtanjalla – distrito de Subtanjalla – provincia de Ica – departamento de Ica”, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

- 1.1. Revocar la descalificación de la oferta presentada por la empresa VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., la cual se considera calificada.

- 1.2. Revocar el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO COPRODELI, integrado por las empresas GRUPO VITESSE INGENIEROS Y ABOGADOS S.A.C. y BREMA CONTRATISTA GENERALES S.R.L.

- 1.3. Otorgar la buena pro a la empresa VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. 1.4. Disponer la devolución de la garantía presentada por la empresa VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para la interposición de su recurso de apelación.

2. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Con la publicación de la Resolución N° 05598-2024-TCE-S1, la Buena Pro quedo **ADMINISTRATIVAMENTE FIRME**.

Tal como se puede verificar en el numeral 1.3 de la sección antecedentes del presente documento, el Tribunal de Contrataciones del Estado otorgo la buena pro a la empresa VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., quedando con este acto **ADMINISTRATIVAMENTE FIRME** la misma, sin embargo de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 de la sección antecedentes, vencido el plazo para la remisión de los documentos necesarios que permitan la suscripción del contrato, este no ha presentado los documentos para la firma del contrato.

De conformidad con lo previsto en el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa lo siguiente:

"32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo."

Así también, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen que:

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

Como puede apreciarse en el párrafo precedente, una vez consentida la buena pro o **QUE ESTE HAYA QUEDADO ADMINISTRATIVAMENTE FIRME**, es obligación de las partes bajo responsabilidad la suscripción del contrato respectivo; así pues de la sección anteriores se observa que con fecha 27.12.2024 el Tribunal de Contrataciones del Estado público en el SEACE la Resolución N° 05598-2024-TCE-S1, produciéndose con este acto que la Buena Pro haya quedado administrativamente firme; en tal sentido conforme lo establecido en la ley de la materia lo que procedía en el presente caso era suscribir el contrato pertinente.

Por otro lado, en el Anexo N° 1 – Definiciones, del Reglamento, se establece que la buena pro administrativamente firme se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: "i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación."

Es decir, como ya se aclaró en párrafos anteriores, cuando se publica en el SEACE la resolución que otorga la buena pro por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, aquella queda administrativamente firme, que para el presente caso fue el 27.12.2024.

Así mismo Numeral 5 del Título I del Anexo N° 02 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

5.2 Son requisitos para el Procedimiento de expedición de **constancia de capacidad libre contratación**, los siguientes:

1. Número de recibo y fecha del pago que se establezca en el TUPA del OSCE.
2. Solicitud al OSCE según el Formulario aprobado, el cual es presentado a partir del día hábil en que figure el estado consentido del procedimiento de selección en la ficha correspondiente del SEACE. Dicho estado comprende al consentimiento de la buena pro como al **agotamiento de la vía administrativa**, cuando corresponda.

Por otro lado, la presentación de los documentos debe realizarse en un plazo previamente establecido en la ley de la materia, así pues, conforme al numeral 141.1 del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)"

En el presente caso, cobra vigencia lo previsto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el que se establece:

"141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."

Como se advierte, cuando el postor ganador de la buena pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el reglamento, se produce la pérdida automática de la buena pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo, esto es por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

De acuerdo a todo lo expuesto hasta el momento, la pérdida de buena pro por parte del postor, es jurídicamente posible siempre que la falta de perfeccionamiento del contrato se deba a una causa imputable a él; en el caso en particular ha quedado acreditado de manera fehaciente que el ganador de la buena pro, esto es el postor **VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** no cumplió con remitir la documentación pertinente para el perfeccionamiento del contrato respectivo, por lo tanto tal circunstancia únicamente es atribuible a él, correspondiendo en dicho escenario la pérdida de la buena pro.



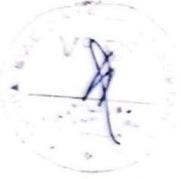
necesarias para comunicar tal circunstancia al Tribunal de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que este, de considerarlo pertinente proceda conforme a sus atribuciones respecto a iniciar un procedimiento sancionador contra la empresa **VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** y, de ser el caso le imponga la sanción administrativa respectiva.

Resulta pertinente indicar que de acuerdo a lo indicado en la **Resolución N.º 01179-2022-TCE-S2** en su **considerando 16** se precisa que:



"En ese orden de ideas, de acuerdo a la normativa de contratación pública previamente citada, el postor ganador de la buena pro deberá presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro y/o publicación en el SEACE de la resolución que otorga la buena pro, pues así ha quedado administrativamente firme"

Resulta pertinente indicar que de acuerdo a lo indicado en la **Resolución N.º 01179-2022-TCE-S2** en su **considerando 17** se precisa que:



"(...) luego de publicada —en el SEACE— la resolución del Tribunal que otorga la buena pro del procedimiento de selección, no corresponde que la Entidad realice anotación alguna en el SEACE, toda vez que el plazo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, inicia desde el día siguiente hábil de publicada la mencionada resolución del Tribunal."



Como se advierte, cuando el Tribunal de Contrataciones del Estado por motivos de un recurso de apelación otorga la buena pro a un postor determinado, no resulta necesario que la Entidad realice anotación alguna en el SEACE para que se inicie el plazo para la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato, ya que dicho plazo inicia desde el día hábil siguiente de publicado la mencionada resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado en el SEACE.

Que, si bien es cierto en el numeral 5 del Anexo N° 2 - Condiciones y Requisitos de los Procedimientos Administrativos y los Servicios Prestados en Exclusividad del OSCE, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que una de las condiciones para solicitar la constancia de capacidad libre de contratación (documento exigido para el perfeccionamiento del contrato) es *"figurar como adjudicatario de la buena pro consentida en la ficha del proceso del SEACE"*, es decir, no contempla el supuesto en el que la buena pro queda administrativamente firme, también es cierto que en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si se contempla dicho supuesto, el cual establece lo siguiente: *"20.2. La constancia de capacidad libre de contratación es solicitada al RNP por los ejecutores de obra a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley. La constancia de capacidad libre de contratación habilita al ejecutor de obra a suscribir el contrato. El*

procedimiento de expedición de la constancia de capacidad libre de contratación es de aprobación automática."

Por lo que, a partir del registro en el SEACE de la resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado (buena pro administrativamente firme), el postor adjudicado está habilitado para solicitar la constancia de capacidad libre de contratación ante el RNP, que es un procedimiento de aprobación automática.

Como se advierte, la empresa **VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** contaba con todas las condiciones y herramientas necesarias para que pueda presentar de manera completa toda la documentación para el perfeccionamiento del contrato, pero como se ha descrito en el presente informe dicho evento no ocurrió por causa imputable al mismo.

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA PERDIDA DE BUENA PRO**, respecto al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 14-2024-CS-MDS-1 (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION SOLAR CON COBERTURA METÁLICA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA I.E 22770 SAN ANTONIO DE COPRADELI - HUERTOS DE SAN ANTONIO, LOCALIDAD DE SUBTANJALLA - DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CUI N° 2571377, al postor **VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística, control patrimonial e informática, el cumplimiento del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** la notificación del presente acto resolutivo a la Empresa **VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con las formalidades prevista en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la infracción incurrida por el Adjudicatario **VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, sea puesto de conocimiento Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Oficina de Secretaria General publica la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Portal del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABDG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL